

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Jericó, Antioquia, diez (10) de mayo de 2024. Paso a despacho de la señora Juez, la demanda declarativa imposición de servidumbre presentada el día 18 de marzo de 2024.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes. Sírvasse ordenar.


ELKIN VALENCIA MONTOYA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
JERICÓ - ANTIOQUIA**

Jericó, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 39
PROCESO:	VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO
RADICADO:	05368 31 89 001 2024 00020 00
DEMANDANTE:	CONCESIÓN LA PINTADA S.A
DEMANDADO:	FRANCISCO JAVIER RESTREPO LÓPEZ
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA –CUANTÍA-

Luego del estudio y revisión de la demanda **DECLARATIVA DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO**, promovida por **CONCESIÓN LA PINTADA**, en contra de **FRANCISCO JAVIER RESTREPO LÓPEZ**, advierte el despacho que la misma deberá ser rechazada de plano, por las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La parte demandante en el acápite **"PROCESO COMPETENCIA Y CUANTÍA"**, determina que la estima en **"SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)**.

Establece el artículo 25 del Código General del Proceso:

"Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía"

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

*Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales **que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).***

*Son de **mayor cuantía** cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda..."(Negrilla fuera del texto).

A su vez el artículo 18 ídem, determina la competencia de los jueces civiles municipales de primera instancia, así:

*1. De los contenciosos de **menor cuantía**, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa..."*

Y el artículo 20 ídem, determina la competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia, así:

*1. De los contenciosos de **mayor cuantía**, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa..."*

Así mismo, el artículo 26 numeral 7 ídem, establece que la cuantía se determinará: "En los procesos de servidumbres, por el avalúo catastral del predio sirviente"

Por tanto, al ser la cuantía estimada la suma de \$60.000.000, y dado que los juzgados civiles del circuito conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de mayor cuantía, esto es, cuyas pretensiones patrimoniales excedan la suma de (**\$195.000.000**), esta sede judicial procederá a **RECHAZAR** de plano la presente demanda, en virtud de lo establecido en el inciso 2° del artículo 90 ídem, disponiéndose en consecuencia remitirla al **Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó, Antioquia**, a fin de que avoquen y decidan lo pertinente por ser asunto de su competencia.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE JERICÓ, ANTIQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO** por falta competencia –**Factor Cuantía**- la demanda **VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO** promovida por **CONCESIÓN LA PINTADA S.A.S.**, en contra de **FRANCISCO JAVIER RESTREPO LÓPEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena la **REMISIÓN** del proceso al **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE JERICÓ, ANTIQUIA**, a fin de que avoquen y decidan lo pertinente por ser asunto de su competencia.

TERCERO: **CANCELAR** la radicación del proceso, en los respectivos registros.

CUARTO: **NOTIFICAR** esta decisión al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCÍA SOTO GIL
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por Estado # **034** fijado hoy en el sitio web del JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE JERICÓ- ANTIQUIA el día **15** del mes de **MAYO** de **2024** a las 8:00 A.M.

Secretario,